



No. 11-085127-00013-0000

Fecha: 2014-10-03 16:42:14 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 25

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **11.085.127**
Asunto : Solicitud de patente para: **"ANTICUERPO ANTI-LECTINA
SIMILAR A INMUNOGLOBULINA DE UNIÓN A ÁCIDO
SIÁLICO-15"**
Solicitante : **DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED**
Fecha de solicitud : 08 de Julio de 2011

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **49901** del 22 de Agosto de 2014, interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del Artículo 3 de la misma con el fin de que sea revocado y en su lugar se acepte la nueva solicitud divisional que se presenta junto con este memorial, contentiva de la materia objeto de las reivindicaciones negadas, y que como consecuencia del nuevo examen de patentabilidad de la mencionada solicitud divisional, la misma sea concedida para **"ANTICUERPO ANTI-LECTINA SIMILAR A INMUNOGLOBULINA DE UNIÓN A ÁCIDO SIÁLICO-15"** a favor de **DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **49901** del 22 de Agosto de 2014, con fecha de publicación listado el 26 de Agosto de 2014, fecha de vencimiento el 26 de Septiembre de 2014, y fecha del término legal el 03 de Octubre de 2014.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
 - 3.1.1 Otorgar en su artículo primero, la patente de invención para las reivindicaciones 6 a 26 en el radicado bajo el No. 11-085127-00009-0000 de la invención titulada: **“ANTICUERPO ANTI-LECTINA SIMILAR A INMUNOGLOBULINA DE UNIÓN A ÁCIDO SIÁLICO-15”**.
 - 3.1.2 En su artículo segundo, decidió aceptar para examen de patentabilidad la solicitud divisional referenciada con el número 14-041955-00000-0000.
 - 3.1.3 En su artículo tercero, denegar la patente de invención hacia las reivindicaciones 1 a 5, 27 y 28 de la creación titulada: **“ANTICUERPO ANTI-LECTINA SIMILAR A INMUNOGLOBULINA DE UNIÓN A ÁCIDO SIÁLICO-15”**.
- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
 - 3.2.1 “Que por su parte, no se acepta(n) la(s) reivindicación(es) 1 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-085127-00009-0000, por cuanto está(n) referida(s) a un anticuerpo que se define en términos de su epítotope el cual corresponde a materia que se encuentra en la naturaleza, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 lit. b) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: “el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural”.
 - 3.2.2 “Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: “Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción (...)”.

- 3.2.3 “En cuanto a la(s) reivindicación(es) 1, 28 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11- 085127-00009-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto no es (son) clara(s) y carecen de sustento, es oportuno precisar que un anticuerpo no se puede definir por materia que se encuentra en la naturaleza como es el epítotope, como en la reivindicación 1 que se define por el epitope de SEQ ID NO: 2. Con respecto a la reivindicación 28, ésta carece de sustento, debido a que se define una combinación de agentes activos, el primero de tipo biofarmacéutico (anticuerpo) y el segundo definido por su género farmacoterapéutico, cuando en la descripción no hay evidencia de ello. La reivindicación 1 no cumple con la estructura de preámbulo, parte enlazante y características, como presenta un primer enlazante “que comprende” y luego de él define al epítotope, siguiendo el segundo enlazante “caracterizado porque” y luego se definen las secuencias de las 6 CDRs no es posible establecer de manera inequívoca cual es el aporte de la solicitud al estado de la técnica; lo anterior en cuanto reivindica materia no patentable y materia elegible para examen dentro de la reivindicación 1.”
- 3.2.4 “Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 1, 28 no cumplen con lo previsto en el Art. 30 D486.”
- 3.2.1 “Las características esenciales de la invención de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D3, el cual da a conocer un anticuerpo quimérico.”
- 3.2.2 “En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.”
- 3.2.3 “Por su parte, las reivindicaciones dependientes 3 y 4 no mencionan alguna característica que haga nuevo al anticuerpo de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.”

- 3.2.4 "Las características esenciales de la invención de la reivindicación 2 habían sido derivadas de manera evidente previamente en los documentos D1 y D2, los cuales dan a conocer un anticuerpo quimérico."
- 3.2.5 "Las reivindicaciones 2, y 26 a 28 no cumplen con el requisito de nivel inventivo de acuerdo al Art. 18 D 486."

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

- 4.1 Revocar el Artículo tercero de la Resolución No. **49901** del 22 de Agosto de 2014.
- 4.2. Aceptar a trámite a la solicitud divisional presentada junto con el presente memorial, conformada por las 7 reivindicaciones negadas en la resolución recurrida.
- 4.3. Otorgar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 7 (que corresponden a las reivindicaciones 5, 27 y 28 de la solicitud parental) presentadas en la nueva solicitud divisional **"ANTICUERPO ANTI-LECTINA SIMILAR A INMUNOGLOBULINA DE UNIÓN A ÁCIDO SIÁLICO-15"** a favor de **DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED**.

V. PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DIVISIONAL Y MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

En virtud del Artículo 36 de la Decisión 486 mediante el cual se establece la posibilidad de dividir la solicitud en dos o más fraccionarias, se presenta en esta oportunidad una solicitud divisional, junto con un pliego reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones, donde en la solicitud original se encuentran las reivindicaciones ya concedidas correspondientes a las reivindicaciones 6 a 26 (nuevas 1 a 21) previamente presentadas y en la solicitud divisional las reivindicaciones negadas correspondientes a las 1 a 5, 27 y 28 (nuevas 1 a 7) contenidas en el pliego reivindicatorio presentado junto con la respuesta a la acción oficial No. 19587, presentado el 26 de Febrero de 2014.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requerimientos exigidos por el artículo mencionado, se solicita atentamente dar trámite a esta solicitud divisional.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 21 reivindicaciones.

Como ya se mencionó anteriormente, es muy importante señalar que dicho pliego reivindicatorio modificado corresponde a las reivindicaciones ya concedidas por su Despacho correspondiente a las reivindicaciones 6 a 26.

En consecuencia, el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 Violación del artículo 29 de la Constitución Política

En el presente caso, la Resolución impugnada viola el derecho al debido proceso de mi representada por cuanto el examen final de patentabilidad fue efectuado con base en un nuevo documento que no fue citado en la primera y única Acción Oficial No. 19587, el cual corresponde a D3: CO10-56078. Adicionalmente, la las reivindicaciones 1 a 5, 27 y 28 de la presente invención fueron negadas por hechos nuevos que no fueron trasladados en la Acción Oficial No. 19587, por cuanto se objetan las reivindicaciones 1, 3 y 4 por falta de novedad en vista del documento D3.

Lo anterior es claro si se tiene en cuenta que el análisis que realiza el Despacho en la resolución impugnada no concuerda con los documentos D1 y D2 referenciados previamente en la acción oficial No.19897 y tampoco concuerda con los requisitos de patentabilidad objetados anteriormente, que corresponde a una falta de nivel inventivo.

En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que una patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 19897, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de remediar la violación del debido proceso, que obliga a emitir una nueva acción oficial, respetuosamente solicitamos que se revoque el Artículo 3 de la resolución acá impugnada, se dé trámite a la solicitud divisional presentada y se proceda a emitir una acción oficial que contenga referenciado o citado el nuevo documento D3 y la objeción por falta de novedad hacia las reivindicaciones 1, 3 y 4 para la nueva solicitud divisional.

Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de avanzar en el trámite de la presente solicitud, a continuación procederé a exponer las razones por las cuales la presente solicitud si es novedosa e inventiva. Esta argumentación, sin embargo, no exime al Despacho de revocar el Artículo 3 de la resolución impugnada por ser violatoria del debido proceso y de la obligación de expedir un examen de patentabilidad ajustado a los requerimientos del trámite de patentes.

6.2 Las reivindicaciones de la solicitud divisional presentada junto con este recurso sí tienen novedad y nivel inventivo

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16.- Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis de novedad de una solicitud de patente, se considera que cuando las características técnicas esenciales son idénticas a las características de la materia divulgada en un documento del estado de la técnica, puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, en cuyo caso se considera que no tiene novedad. Adicionalmente, se considerará nueva la invención si se encuentra alguna diferencia o un sólo aspecto que no hubiese sido revelado en el documento del arte previo.

Así mismo, el artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado".

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar las reivindicaciones 1 a 5, 27 y 28 de la presente patente, con base en la siguiente información:

Dadas las objeciones de novedad y nivel inventivo, atentamente reiteramos los argumentos presentados a la respuesta de la acción oficial No. 19587. En consecuencia, es importante señalar que la reivindicación 1 recita, en la parte pertinente:

"Un anticuerpo o un fragmento funcional del mismo, que se une a un polipéptido que comprende residuos de aminoácidos 39 a 165 de... SEQ ID NO: 2 e inhibe la formación de osteoclastos y/o resorción osteoclástica de hueso, o un fragmento funcional del anticuerpocaracterizado porque: una secuencia de cadena pesada contiene una región variable que tiene CDRH1, CDRH2 y CDRH3, y el CDRH1 comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 44, el CDRH2 comprende cualquiera de las secuencias de aminoácidos representadas por la SEQ ID NO: 45 y SEQ ID NO: 97, y el CDRH3 comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 46; y una secuencia de cadena

ligera contiene una región variable que tiene CDRL1, CDRL2 y CDRL3, y la CDRL1 comprende una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 47, la CDRL2 comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 48, y la CDRL3 comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 49."

Por lo tanto, la reivindicación 1 recita las secuencias específicas de las regiones CDR del anticuerpo reivindicado. De acuerdo a dicha modificación, ni el documento D1 o el documento D2 revelan el anticuerpo descrito en la reivindicación 1. Más específicamente, ni D1 ni tampoco D2 revelan las secuencias CDR recitadas en la reivindicación 1. Así, una persona del oficio normalmente versada en la materia no sería capaz de generar los anticuerpos reivindicados en base a la descripción proporcionada por D1 y D2. En este sentido, ni D1 ni D2 ofrecen cualquier divulgación que pudiera causar que una persona versada en la materia seleccionara las numerosas modificaciones individuales de aminoácidos para los CDRs de la cadena pesada y de la cadena ligera, y mucho menos para combinarlos en la forma específica expuesta en la reivindicación 1 modificada.

Además, cordialmente señalamos que el señor Examinador admite que el documento D1 no da a conocer un anticuerpo producido contra la SEQ ID NO: 2 (Siglec-15 humana) de la presente solicitud. De hecho, no hay ninguna indicación en D1 que cualquiera de los anticuerpos descritos en la misma, pueden o se unirán a los residuos de aminoácidos 39 a 165 de la SEQ ID NO: 2, tal como se encuentra recitado en la reivindicación 1. El Examinador sostiene que "documento D1 describe la producción de anticuerpos contra la proteína Singlec-15 lo que *sugiere* la producción de anticuerpos humanizados y quiméricos contra la proteína de la SEQ ID NO: 2, y la identificación de anticuerpos capaces de inhibir la SEQ ID NO: 2." Sin embargo, esta afirmación no está soportada. El Examinador no ha citado cualquier divulgación de D1 o D2 que describa la generación de un anticuerpo que se une realmente a los residuos de aminoácidos 39 a 165 de la SEQ ID NO: 2. Así, la simple sugerencia o expectativa de que tal anticuerpo podría ser producido durante la producción de otros anticuerpos contra Siglec-15 es insuficiente para sustentar un argumento de que el anticuerpo reivindicado habría sido evidente para una persona versada en la materia basándose en las divulgaciones combinadas de D1 y D2. Contrariamente a la posición adoptada por el señor Examinador,

una persona del oficio normalmente versada en la materia, en busca de generar un anticuerpo contra los residuos de aminoácidos 39 a 165 de la SEQ ID NO: 2, sería mucho más probable que busque y seleccione una referencia que realmente haga mención del polipéptido indicado en SEQ ID NO: 2 que uno que no contiene ninguna descripción en este sentido en absoluto.

Por otro lado, respetuosamente manifestamos que mientras que el Examinador hace la simple afirmación con respecto a la reivindicación 1 la cual "se considera obvia", el Examinador no cita ninguna motivación real para que una persona versada en la materia combinara D1 y D2 con el fin de llegar al anticuerpo reivindicado. La única motivación para llegar a la conclusión afirmada por el señor Examinador procede de la propia descripción y las reivindicaciones de la presente invención, que es un criterio inadecuado para la determinación de la falta de nivel inventivo.

Por último, la adición de las secuencias específicas de la reivindicación 1 quebranta aún más la posición del examinador, ya que ninguno de los documentos D1 o D2 divulga cualquier anticuerpo que tiene los CDRs de las cadenas pesada y ligera o SEQ ID NOs específicas actualmente reivindicadas.

De esta forma, se ven superadas las objeciones con respecto a novedad para las reivindicaciones 1, 3 y 4 de la presente invención toda vez que es claro que el documento D3 no anticipa como un todo las características técnicas esenciales del anticuerpo objeto de protección tal como se encuentra reivindicado en el nuevo pliego reivindicatorio.

De acuerdo con los argumentos anteriormente explicados, la invención de la presente solicitud de patente es novedosa sobre el documento del estado de la técnica D3 citado por el Examinador.

Por otro lado, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la reivindicación independiente 1 tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica citados por el

Examinador. Consecuentemente, las reivindicaciones 2, 27 y 28 son también inventivas en virtud de su dependencia de la reivindicación 1.

Conclusión

El documento D1, el documento D2, el documento D3 o su combinación no resulta anterioridad válida capaz de afectar la novedad y el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en el Artículo tercero de la Resolución No. **49901** del 22 de Agosto de 2014, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 5 y 26 a 28, las cuales fueron eliminadas del nuevo pliego reivindicatorio de la patente de la referencia.

7.2. Que se acepte y dé trámite a la solicitud divisional conformada por 7 reivindicaciones, presentada junto con este recurso de reposición.

7.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1 a 7 (que corresponden a las reivindicaciones 5, 27 y 28 de la solicitud parental) presentadas en la nueva solicitud divisional **"ANTICUERPO ANTI-LECTINA SIMILAR A INMUNOGLOBULINA DE UNIÓN A ÁCIDO SIÁLICO-15"** a favor de **DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED**.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED

3-4-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku,
Tokyo 103-8426,
Japón

IX. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por valor de \$ 128.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 21 reivindicaciones
- Formulario de Solicitud de división de una solicitud en trámite
- Memoria descriptiva de la solicitud divisional
- Pliego reivindicatorio divisional conformado por 7 reivindicaciones
- Comprobante de tasa por la solicitud divisional por valor de \$464 000
- Copia del Poder

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-15869-0841-050-9
COLO-15869-0841-026-9
SGD\SGD\ID-272664\WPC15869
No. M-2014-272664\SGD

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina B52 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 11.085.127

Aparece

Debe ser

Modificación:**Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 21 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.



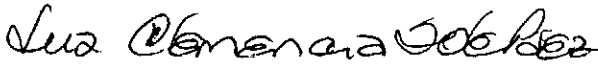
Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 de Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555



Espacio reservado para el adhesivo de radicación

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES****1. Identificación del Trámite**

- ☐ Conversión ☒ División ☐ Fusión
- ☒ Patente de Invención
- ☐ Patente de Modelo de Utilidad
- ☐ Registro de Diseño Industrial
- ☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitantePersona Natural ☐Persona Jurídica ☒**DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED**

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☒ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Japón.	3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japón.	Tokyo
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

- ☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:Apellidos y Nombre
De Páez Luz ClemenciaDocumento de identificación
C.C. 35.456.344Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 -35		Bogotá
Dirección electrónica		No. Fax
cavelier@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

12

4. Datos del trámite

CONVERSION

Expediente _____

De: _____

A: _____

DIVISION

Expediente 11.085.127

De: _____

A: _____

FUSION

Expediente _____

De: _____

A: _____

5. Recibó No 14-104912 Fecha: 2014/10/02

6. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación solicitud por \$464.000.
- ☐ Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por
- ☒ Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación
- ☒ Documento que contiene la conversión, división o fusión de la solicitud
- ☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

7. Firma

Nombre y apellidos

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

Firma

Luz Clemencia de Paez

Tarjeta Profesional 23.555

SGD/NCA/ID272673

NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. 11.085.127. La solicitud de división de la materia se hace como consecuencia de la decisión proferida por ese Despacho por medio de la resolución No. 49901 notificado por fijación en lista del 26 de agosto de 2014. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de presentación de la solicitud original, esto 08 de julio de 2011 y la prioridad que allí se reivindica el 09 de abril de 2009.

Nota: La copia básica original se encuentra en el expediente No. 11.085.127.

REIVINDICACIONES

1.- Un anticuerpo humanizado que inhibe la formación de osteoclastos y/o resorción osteoclástica de hueso o un fragmento funcional del anticuerpo, caracterizado porque el anticuerpo se selecciona de:

(a) un anticuerpo humanizado caracterizado porque contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 51 y una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 61;

(b) un anticuerpo humanizado caracterizado porque contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 53 y una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 63;

(c) un anticuerpo humanizado caracterizado porque contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 55 y una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 65;

(d) un anticuerpo humanizado caracterizado porque contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 55 y una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 67;

(e) un anticuerpo humanizado caracterizado porque contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 57 y una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 69;

(f) un anticuerpo humanizado caracterizado porque contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 59 y una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 71;

(g) un anticuerpo humanizado caracterizado porque contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 99 y una región variable de cadena ligera que

comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 69;

(h) un anticuerpo humanizado caracterizado porque contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 101 y una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 69;

(i) un anticuerpo humanizado caracterizado porque contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 99 y una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 103; y

(j) un anticuerpo humanizado caracterizado porque contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 99 y una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos representada por la SEQ ID NO: 105.

2.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 20 a 140 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 51 y una secuencia de cadena ligera que contiene una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 21 a 133 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 61.

3.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 20 a 140 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 53 y una secuencia de cadena ligera que contiene una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 21 a 133 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 63.

4.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de

conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 20 a 140 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 55 y una secuencia de cadena ligera que contiene una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 21 a 133 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 65.

5.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 20 a 140 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 55 y una secuencia de cadena ligera que contiene una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 21 a 132 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 67.

6.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 20 a 140 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 57 y una secuencia de cadena ligera que contiene una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 21 a 133 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 69.

7.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 20 a 140 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 59 y una secuencia de cadena ligera que contiene una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 21 a 133 de una secuencia de aminoácidos representada

por SEQ ID NO: 71.

8.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 20 a 140 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 99 y una secuencia de cadena ligera que contiene una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 21 a 133 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 69.

9.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 20 a 140 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 101 y una secuencia de cadena ligera que contiene una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 21 a 133 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 69.

10.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 20 a 140 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 99 y una secuencia de cadena ligera que contiene una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 21 a 133 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 103.

11.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que contiene una región variable de cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 20 a 140 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID

NO: 99 y una secuencia de cadena ligera que contiene una región variable de cadena ligera que comprende una secuencia de aminoácidos que comprende residuos de aminoácidos 21 a 133 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 105.

12.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que comprende residuos de aminoácidos 20 a 470 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 51 y una secuencia de cadena ligera que comprende residuos de aminoácidos 21 a 238 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 61.

13.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que comprende residuos de aminoácidos 20 a 470 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 53 y una secuencia de cadena ligera que comprende residuos de aminoácidos 21 a 238 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 63.

14.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que comprende residuos de aminoácidos 20 a 470 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 55 y una secuencia de cadena ligera que comprende residuos de aminoácidos 21 a 238 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 65.

15.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que comprende residuos de aminoácidos 20 a 470 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 55 y una secuencia de cadena ligera que comprende residuos de aminoácidos 21 a 237 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 67.

16.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que comprende residuos de aminoácidos 20 a 470 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 57 y una secuencia de cadena ligera que comprende residuos de aminoácidos 21 a 238 de

una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 69.

17.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que comprende residuos de aminoácidos 20 a 470 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 59 y una secuencia de cadena ligera que comprende residuos de aminoácidos 21 a 238 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 71.

18.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que comprende residuos de aminoácidos 20 a 466 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 99 y una secuencia de cadena ligera que comprende residuos de aminoácidos 21 a 238 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 69.

19.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que comprende residuos de aminoácidos 20 a 466 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 101 y una secuencia de cadena ligera que comprende residuos de aminoácidos 21 a 238 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 69.

20.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que comprende residuos de aminoácidos 20 a 466 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 99 y una secuencia de cadena ligera que comprende residuos de aminoácidos 21 a 238 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 103.

21.- El anticuerpo o un fragmento funcional del anticuerpo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado además porque contiene una secuencia de cadena pesada que comprende residuos de aminoácidos 20 a 466 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 99 y una secuencia de cadena ligera que comprende residuos de aminoácidos 21 a 238 de una secuencia de aminoácidos representada por SEQ ID NO: 105.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

26

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 104889

Bogotá D.C., Octubre 02 de 2014 - 11:14:29

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	636831661	02/10/2014	13.126.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 11-085127-00013-0000
Fecha: 2014-10-03 16:42:14 Dep. 2020 DIR.NUEVASOR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 25

C.O.L.O.: 15869-84-026-9.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910185 Call Center: (571) 6513240

Octubre 2 de 2014 - 11:14:37